



Clase de proceso	<b>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL</b>
Demandante	Leny Johanna Díaz Velásquez en representación de la menor Mahia Isabella Piñeros Díaz
Demandado	Jeisson Andrés Piñeros Jula
Radicación	50001 31 10 003 <b>2021 00060 00</b>
Asunto	Fija alimentos provisionales y requiere control términos
Fecha de la providencia	Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se dispone:

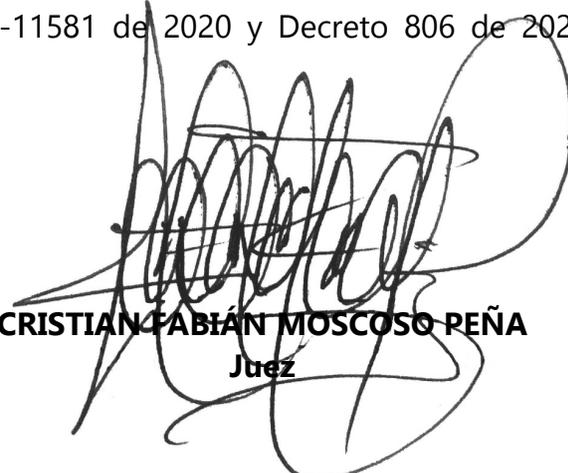
1.- Visto el escrito presentado por el Ministerio Público en el archivo [08ConceptoProcuradora], se precisa que el presente proceso es de Custodia y Cuidado Personal, siendo las pretensiones de fijación de alimentos y régimen de visitas consecuenciales, sin que implique un trámite diferente o que pueda conllevar nulidad alguna su omisión en el auto admisorio de la demanda.

2.- Respecto a la cuota de alimentos provisional solicitada en la demanda se fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C. (\$250.000.00) a cargo del demandado y a favor de la menor MIPD, la cual deberá ser consignada a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **Comuníquesele.**

3.- Téngase en cuenta que el demandado fue debidamente notificado de la demanda conforme a los documentos allegados por la Defensora de Familia, quien presentó escrito de contestación. **Por secretaría contabilícese los términos respectivos.**

Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

\_\_\_\_\_073\_\_\_\_\_ Del \_\_\_\_\_16-12-2021\_\_\_\_\_.

**AYELETH PRIETO PADILLA**

Secretaria